## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., DIECISIETE (17) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320220013100

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C.G.P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MARIA ISABEL DURAN ARDILA en su calidad de avalista,** por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de \$373.920.362,00 M/te. por concepto de capital representado en el pagaré No. 1107701 base de la acción.
- 2.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde el 25 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
- 3.- Por la suma de \$6.452.446,00 M/te. por concepto de los intereses corrientes causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
- 4.-

Por la la suma de \$ 42.507.000,00 M/te, por concepto de 9 cuotas de capital en mora causadas entre el 18 de agosto de 2021 y el 18 de abril de 2022, representadas en el pagaré base de la acción.

- 5.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
- 6.- Por la suma de \$3.852.078,50 M/te por concepto de intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
- 7.- Por la suma de \$17.616.039,05 Mte, por concepto de capital acelerado del pagaré aportado como base de la ejecución.
- 8.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
- 9.- En lo pertinente ofíciese a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)
- 10.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESELE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

RECONÓCESE personería al Abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Adviértasele que los pagarés allegados no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto.

**NOTIFÍQUESE** 

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ JUEZ

1

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46</a> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397">https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397</a>.

## Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd3d4ce1f018eabe7811b2a141866332642f61589caaa92fb3644ecd0fa7121a

Documento generado en 17/05/2022 12:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica